

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00429 00

Por Secretaría, dese cumplimiento nuevamente a lo ordenado en auto de 13 de enero de 2022, toda vez que revisado el correo electrónico al cual se envió el traslado, no corresponde al del curador designado, esto es, conjuristaspinzonc@yahoo.es.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 DE HOY, 24 DE FEBRERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00073 00

Téngase en cuenta que la demandada Andrea del Pilar Pallares Ochoa, fue notificada por conducta concluyente que trata el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.; ahora bien, contabilícese el término con que cuenta la demandada para contestar la demanda y proponer excepciones, si a bien lo tiene.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 DE HOY , 24 DE FEBRERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00512 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía instaurado por **LIBARDO GOMEZ RIOS** y en contra de **MARIA OTILIA SANCHEZ OTALORA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 028 de 24 de febrero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00727 00

En punto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, tiénese que la misma no se ajusta a derecho, ello en tanto, los intereses liquidados resultan ser superiores a los que legalmente corresponden.

Por lo anterior, se MODIFICA Y APRUEBA las liquidaciones del crédito las cuales corresponderán a la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. **(\$24'978.356,64)**, que corresponde a las liquidaciones realizada por el Juzgado en hoja anexa (1 folio) que hace parte integral de esta providencia.

Así las cosas, en resumen la liquidación del crédito al 10 de diciembre de 2021, es:

| Concepto | Valor |
|-------------------------------------|-------------------------|
| Capital sobre el pagaré. | \$ 13'865.532,00 |
| Intereses de Mora sobre el capital | \$ 11'112.824,64 |
| Total Liquidación de crédito | \$ 24'978.356,64 |

Por otro lado, apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 57 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, núm. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 DE HOY, 24 DE FEBRERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/02/2022
Juzgado 110014003059

cada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

| | Hasta | Días | Tasa Annual | Maxima | Aplicado | Interés Diario | Capital | Capital a Liquidar | Interés Plazo Periodo | Saldo Interés Plazo | Interés Mora | Saldo Interés Mora | Abonos | SubTotal |
|-----|------------|------|-------------|--------|----------|----------------|------------------|--------------------|-----------------------|---------------------|---------------|--------------------|---------|------------------|
| 018 | 31/08/2018 | 1 | 29,91 | 29,91 | 29,91 | 0,07% | \$ 13.865.532,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 9.943,89 | \$ 9.943,89 | \$ 0,00 | \$ 13.875.475,89 |
| 018 | 30/09/2018 | 30 | 29,715 | 29,715 | 29,715 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 296.603,44 | \$ 306.547,33 | \$ 0,00 | \$ 14.172.079,33 |
| 018 | 31/10/2018 | 31 | 29,445 | 29,445 | 29,445 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 304.034,72 | \$ 610.582,05 | \$ 0,00 | \$ 14.476.114,05 |
| 018 | 30/11/2018 | 30 | 29,235 | 29,235 | 29,235 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 292.375,51 | \$ 902.957,56 | \$ 0,00 | \$ 14.768.489,56 |
| 018 | 31/12/2018 | 31 | 29,1 | 29,1 | 29,1 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 300.889,70 | \$ 1.203.847,26 | \$ 0,00 | \$ 15.069.379,26 |
| 019 | 31/01/2019 | 31 | 28,74 | 28,74 | 28,74 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 297.598,98 | \$ 1.501.446,24 | \$ 0,00 | \$ 15.366.978,24 |
| 019 | 28/02/2019 | 28 | 29,55 | 29,55 | 29,55 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 275.475,06 | \$ 1.776.921,30 | \$ 0,00 | \$ 15.642.453,30 |
| 019 | 31/03/2019 | 31 | 29,055 | 29,055 | 29,055 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 300.478,86 | \$ 2.077.400,16 | \$ 0,00 | \$ 15.942.932,16 |
| 019 | 30/04/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 290.123,04 | \$ 2.367.523,21 | \$ 0,00 | \$ 16.233.055,21 |
| 019 | 31/05/2019 | 31 | 29,01 | 29,01 | 29,01 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 300.067,88 | \$ 2.667.591,08 | \$ 0,00 | \$ 16.533.123,08 |
| 019 | 30/06/2019 | 30 | 28,95 | 28,95 | 28,95 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 289.857,76 | \$ 2.957.448,84 | \$ 0,00 | \$ 16.822.980,84 |
| 019 | 31/07/2019 | 31 | 28,92 | 28,92 | 28,92 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 299.245,49 | \$ 3.256.694,33 | \$ 0,00 | \$ 17.122.226,33 |
| 019 | 31/08/2019 | 31 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 299.793,81 | \$ 3.556.488,14 | \$ 0,00 | \$ 17.422.020,14 |
| 019 | 30/09/2019 | 30 | 28,98 | 28,98 | 28,98 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 290.123,04 | \$ 3.846.611,18 | \$ 0,00 | \$ 17.712.143,18 |
| 019 | 31/10/2019 | 31 | 28,65 | 28,65 | 28,65 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 296.774,87 | \$ 4.143.386,06 | \$ 0,00 | \$ 18.008.918,06 |
| 019 | 30/11/2019 | 30 | 28,545 | 28,545 | 28,545 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 286.270,34 | \$ 4.429.656,39 | \$ 0,00 | \$ 18.295.188,39 |
| 019 | 31/12/2019 | 31 | 28,365 | 28,365 | 28,365 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 294.161,39 | \$ 4.723.817,78 | \$ 0,00 | \$ 18.589.349,78 |
| 020 | 31/01/2020 | 31 | 28,155 | 28,155 | 28,155 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 292.231,95 | \$ 5.016.049,73 | \$ 0,00 | \$ 18.881.581,73 |
| 020 | 29/02/2020 | 29 | 28,59 | 28,59 | 28,59 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 277.113,85 | \$ 5.293.163,58 | \$ 0,00 | \$ 19.158.695,58 |
| 020 | 31/03/2020 | 31 | 28,425 | 28,425 | 28,425 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 294.712,07 | \$ 5.587.875,65 | \$ 0,00 | \$ 19.453.407,65 |
| 020 | 30/04/2020 | 30 | 28,035 | 28,035 | 28,035 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 281.736,78 | \$ 5.869.612,43 | \$ 0,00 | \$ 19.735.144,43 |
| 020 | 31/05/2020 | 31 | 27,285 | 27,285 | 27,285 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 284.204,86 | \$ 6.153.817,28 | \$ 0,00 | \$ 20.019.349,28 |
| 020 | 30/06/2020 | 30 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 274.095,84 | \$ 6.427.913,13 | \$ 0,00 | \$ 20.293.445,13 |
| 020 | 31/07/2020 | 31 | 27,18 | 27,18 | 27,18 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 283.232,37 | \$ 6.711.145,50 | \$ 0,00 | \$ 20.576.677,50 |
| 020 | 31/08/2020 | 31 | 27,435 | 27,435 | 27,435 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 285.592,73 | \$ 6.996.738,23 | \$ 0,00 | \$ 20.862.270,23 |
| 020 | 30/09/2020 | 30 | 27,525 | 27,525 | 27,525 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 277.185,17 | \$ 7.273.923,40 | \$ 0,00 | \$ 21.139.455,40 |
| 020 | 31/10/2020 | 31 | 27,135 | 27,135 | 27,135 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 282.815,35 | \$ 7.556.738,75 | \$ 0,00 | \$ 21.422.270,75 |
| 020 | 30/11/2020 | 30 | 26,76 | 26,76 | 26,76 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 270.323,62 | \$ 7.827.062,37 | \$ 0,00 | \$ 21.699.594,37 |
| 020 | 31/12/2020 | 31 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 274.023,66 | \$ 8.101.086,02 | \$ 0,00 | \$ 21.966.618,02 |
| 021 | 31/01/2021 | 31 | 25,98 | 25,98 | 25,98 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 272.061,03 | \$ 8.373.147,05 | \$ 0,00 | \$ 22.238.679,05 |
| 021 | 28/02/2021 | 28 | 26,31 | 26,31 | 26,31 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 248.516,88 | \$ 8.621.663,94 | \$ 0,00 | \$ 22.487.195,94 |
| 021 | 31/03/2021 | 31 | 26,115 | 26,115 | 26,115 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 273.323,09 | \$ 8.894.987,03 | \$ 0,00 | \$ 22.760.519,03 |
| 021 | 30/04/2021 | 30 | 25,965 | 25,965 | 25,965 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 263.149,08 | \$ 9.158.136,11 | \$ 0,00 | \$ 23.023.668,11 |
| 021 | 31/05/2021 | 31 | 25,83 | 25,83 | 25,83 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 270.657,16 | \$ 9.428.793,27 | \$ 0,00 | \$ 23.294.325,27 |
| 021 | 30/06/2021 | 30 | 25,815 | 25,815 | 25,815 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 261.790,34 | \$ 9.690.583,61 | \$ 0,00 | \$ 23.556.115,61 |
| 021 | 31/07/2021 | 31 | 25,77 | 25,77 | 25,77 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 270.095,14 | \$ 9.960.678,75 | \$ 0,00 | \$ 23.826.210,75 |
| 021 | 31/08/2021 | 31 | 25,86 | 25,86 | 25,86 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 270.938,07 | \$ 10.231.616,82 | \$ 0,00 | \$ 24.097.148,82 |
| 021 | 30/09/2021 | 30 | 25,785 | 25,785 | 25,785 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 261.518,39 | \$ 10.493.135,21 | \$ 0,00 | \$ 24.358.667,21 |
| 021 | 31/10/2021 | 31 | 25,62 | 25,62 | 25,62 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 268.688,93 | \$ 10.761.824,14 | \$ 0,00 | \$ 24.627.356,14 |
| 021 | 30/11/2021 | 30 | 25,905 | 25,905 | 25,905 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 262.605,78 | \$ 11.024.429,92 | \$ 0,00 | \$ 24.889.961,92 |
| 021 | 10/12/2021 | 10 | 26,19 | 26,19 | 26,19 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 13.865.532,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 88.394,73 | \$ 11.112.824,64 | \$ 0,00 | \$ 24.978.356,64 |

19.722

LIQUIDACIONES CIVILES



Fecha 18/02/2022
Juzgado 110014003059

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

| | |
|------------------------|------------------|
| Capital | \$ 13.865.532,00 |
| Capitales Adicionados | \$ 0,00 |
| Total Capital | \$ 13.865.532,00 |
| Total Interés de plazo | \$ 0,00 |
| Total Interes Mora | \$ 11.112.824,64 |
| Total a pagar | \$ 24.978.356,64 |
| - Abonos | \$ 0,00 |
| Neto a pagar | \$ 24.978.356,64 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01332 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso **monitorio**, instaurado por **INVERSIONES RUEDA S.A.S** en contra de **OPTICA ANDES LTDA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad; cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 028 de 24 de febrero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01405 00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la Superintendencia de Sociedades, respecto de la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad HAMBURGUESAS COUNTRY S.A.S, póngasele en conocimiento de la parte actora dicha comunicación, para que en el término de ejecutoria se pronuncie al respecto, so pena de continuar el trámite que corresponda (art. 70 Ley 1116 de 2006).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY EMISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 028 de 24 de febrero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02138 00

Ateniendo lo solicitado en el escrito que antecede, siendo ello procedente, se dispone:

ENTRÉGUENSE a la parte **demandada** los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto del 13 de enero del año 2022 (fl. 20 c-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 de 24 de febrero de 2022 |
| LA SECRETARIA, |
| MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02233 00

Dando alcance al escrito allegado el 30 de noviembre de 2021, téngase en cuenta que los demandados Gladys Soley Forero Quiroga, Armando Galindo Cruz y Nery Alexandra Atra Márquez, se notificaron por conducta concluyente del mandamiento de pago (inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.).

Así mismo, **DECRÉTESE** la suspensión del proceso por el término pactado, es decir, hasta el **30 de mayo de 2022**.

Por Secretaría, contrólense los términos correspondientes a la suspensión del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 DE HOY . 24 DE FEBRERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00022 00

Dando alcance al memorial que antecede, memorialista estese a lo dispuesto al auto de 6 de diciembre de 2021 (fl. 19).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 028 de 24 de febrero de 2022
La secretaria,
MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00077 00

Téngase en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 DE HOY : 24 DE FEBRERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00101 00

Como quiera que la demanda acumulada reúne las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84, 306 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FREDDY ALEXANDER GRAJALES SALINAS** y en contra de **NELSON JULIAN VILLAMIZAR** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$600.000,00 m/cte.**, valor que fue condenado en sentencia de 29 de mayo de 2020 proferida por este juzgado (fl. 21 a 23 C- 1).

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados al 6% anual, desde el 20 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$58.500,00 m/cte.**, por concepto de las costas aprobadas mediante auto de 5 de octubre de 2020 (fl. 25 C- 1).

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada del presente auto de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inciso 2° del art. 306 del C.G.P).

Se reconoce personería jurídica a **FREDDY ALEXANDER GRAJALES SALINAS**, quien actúa en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ
(2)

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 028 de 24 de febrero de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00101 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la demandada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$1'000.000,00 M/cte.

2.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada como empleado del **INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS -INCI**. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$1'000.000,00 M/Cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NEDY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 de 24 de febrero de 2022 |
| La secretaria, |
| MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00206 00

Niéguese la solicitud que antecede, en atención a que no se observa dentro del plenario el despacho comisorio devuelto por la entidad encargada.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 028 de 24 de febrero de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00251 00

Dando alcance al escrito visto a folio 192 a 196 C-1, Secretaría, proceda a elaborar el despacho comisorio ordenado en providencia de 28 de enero de 2022 (fl. 188 a 191 C-1), para que sea tramitado por el interesado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 028 DE HOY, 24 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00346 00

Desestímense los citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P., remitidos a la parte demandada, en atención a que en ellos se omitió indicar que la pasiva debía comparecer dentro de los 5 días siguientes al juzgado para notificarse, tal y como lo señala la referida norma la cual a su tenor señala que: "(...). *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino**(...)*, por lo tanto proceda a notificar nuevamente en debida forma.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 de 24 de febrero de 2022 |
| La secretaria, |
| MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00371 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto a la medida cautelar de la demandada.

Por otro lado, teniendo en cuenta el correo electrónico de 22 de octubre de 2021, como quiera que la solicitud cumple requisitos, entonces, **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el salario que devengue la demandada, como empleada de H N Cia Ltda. Oficiése al pagador, limitando la medida a la suma de \$26'000.000 M/Cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 DE HOY, 24 DE FEBRERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00468 00

Apruébese la anterior liquidación de costas demandado (fl. 160) y demandante (fl. 161), como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 028 de 24 de febrero de 2022
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00497 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corriójase el inciso final de la providencia de 13 de enero de 2022, en el sentido de indicar que se elaboren las órdenes de pago respectivas en favor del **demandante, conforme lo ordenado en auto de 25 de noviembre de 2021**, y no como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA
Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 DE HOY , 24 DE FEBRERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00515 00

Ateniendo lo solicitado por la actora en el escrito que antecede, siendo ello procedente, se dispone:

ENTRÉGUENSE a la actora los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia hasta la concurrencia de las liquidaciones que se encuentren aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 de 24 de febrero de 2022 |
| La secretaria, |
| MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00584 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la demandada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$3'600.000,00 M/cte.

2.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada como empleado de las entidades señaladas en el escrito que antecede. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$3'600.000,00 M/Cte.

3.- Previo a ordenar el secuestro del establecimiento de comercio, alléguese certificado de cámara de comercio que dé cuenta la inscripción del embargo.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDOÑA

JUEZ

(2)

Jm

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 de 24 de febrero de 2022 |
| La secretaria, |
| MARIA IMELDA ALVAJEZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00654 00

Agréguense a autos la respuesta allegada por el pagador donde informa que desconocen al demandado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 28 de 24 de febrero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

20-654

Oficio No 2256.-

PEDRO LOPEZ ROMERO <pedrolopez@cable.net.co>

Miércoles 18/08/2021 6:40 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pedrolopez@cable.net.co <pedrolopez@cable.net.co>; diego_lopez40@outlook.com <diego_lopez40@outlook.com>

1 archivos adjuntos (911 KB)

Carta juzgado 41.jpg;

Doctora

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

Secretaria Juzgado 41

Ciudad

Apreciada doctora

Le comunicamos que nos llegó un oficio de manera equivocada a nuestra empresa por lo tanto se lo estamos devolviendo ya que no conocemos ni ha trabajado con nosotros el señor Juan Fernando García Palacio con CC No 70.786.111 por lo tanto le solicitamos ordenar a la empresa Systemgroup SAS Nit 800.161.568-3 tener más rigor con sus investigaciones ya que nos incomoda esta situación en nuestras labores diarias.

Cordialmente,

ING PEDRO LOPEZ R.

LR CONSTRUCCIONES SAS.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

17 FEB 2022

AL DESPACHO

Declaración Oficio

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00733 00

Téngase en cuenta que la demandada Flor Marina Barreto Acosta, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 DE HOY . 24 DE FEBRERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00797 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el actor, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$37'397.976,26 M/Cte.**, al 23 de septiembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 DE HOY , 24 DE FEBRERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00953 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Cooperativa Nacional de Créditos y Servicios Sociales Coopfinanciar contra Javier Alexander Betancourt Chinome.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones allegadas, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. ¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 20 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 85.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense por Secretaría.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 028 DE HOY, 24 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA EMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00957 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la ejecutada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito de 31 de enero de 2022. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$36'000.000.

SEGUNDO.- Dando alcance al escrito que antecede, requiérase al Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, antes, Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que emita pronunciamiento respecto del trámite dado al oficio No. 0202 de 22 de febrero de 2021, radicado el 19 de abril de 2021, a través de correo electrónico del aquí demandante bcarolina@hotmail.com. Oficiese por Secretaría y tramítese por el interesado, anexando para ello copia del mencionado oficio.

TERCERO.- Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta dada por la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto al embargo del vehículo de placas CVB-780.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISÉT NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 DE HOY. 24 DE FEBRERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00976 00

Teniendo en cuenta la Resolución No. DESAJBOR21-277 de 12 de febrero de 2021, por la cual se resolvió no conformar el registro de parqueaderos para la vigencia del año 2021, así mismo, a quien realmente le interesa la conservación en óptimas condiciones de los vehículos automotores embargados es al extremo demandante para su posterior venta en pública subasta y con ello pagar el crédito y la costas, y así no ver disminuido su derecho.

Entonces, previo a ordenar la inmovilización del vehículo embargado en el presente proceso, requiérase al demandante para que informe en que parqueadero deberá ser depositado el rodante por los miembros de la Policía Nacional (ciudad, dirección completa y teléfono del parqueadero), como los datos de contacto del profesional del derecho que representa al extremo demandante, información necesaria para incluirla en el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

NBLY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 028 de 24 de febrero de 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00023 00

Encontrándose inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1697243, de propiedad de los demandados, conforme el certificado de tradición y libertad, DECRETASE el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestro y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 028 DE HOY, 24 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00023 00

Previamente a proveer sobre la notificación de los demandados, alléguese los citatorios enviados a los mismos en esa dirección electrónica y con anterioridad a los avisos, junto con la certificación de la empresa de correos, conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

De lo contrario, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada Ruth Edith Guzmán Romero, conforme la constancia realizada el 9 de febrero de 2022 o bien sírvase notificar en debida forma a los demandados restantes, remitiendo el citatorio y el aviso de notificación conforme lo dispuesto en la norma en cita y el artículo 292 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 DE HOY, 24 DE FEBRERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00035 00

Téngase en cuenta que el demandado se encuentra notificado por aviso, previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quien dentro del término para ejercer su derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir la sentencia de que trata el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 DE HOY : 24 DE FEBRERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00067 00

Tener en cuenta que el demandado Ediciones 3A S.A.S., se encuentra notificado atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Ínstese a la parte actora para que notifique en debida forma de los demandados Edilberto Rojas Duarte y Blanca Sobeida Rojas Rojas.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 DE HOY , 24 DE FEBRERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00103 00

Tener en cuenta que el demandado se encuentra notificado atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 DE HOY, 24 DE FEBRERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00103 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta dada por Colpensiones, respecto a la medida cautelar solicitada.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 028 DE HOY : 24 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



No. de Radicado. 2021_12621011

21-103
1730 40R

Bogotá D.C, 04 de noviembre 2021

Señor (a)
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No 1433 PISO 14
BOGOTA D.C,

1732

Referencia: Radicado No. 2021_12621011 de 25 de octubre de 2021
Ciudadano: ORLANDO GARZON ESPINOSA
Identificación: Cédula de ciudadanía No 11520511
Tipo de Trámite: Información embargos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) información de embargo (...)”

Atendiendo su solicitud, de manera atenta nos permitimos informar que no es procedente su solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en la ley 100 de 1993 en su ART. 134 INEMBARGABILIDAD Inciso 5 el cual se señala: “Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia”, esto dando respuesta al oficio No. 1228 de 30 del abril de 2021, dentro del proceso No. 11001400305920210010300 contra la señora ORLANDO GARZON ESPINOSA CC. 11520511.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,

Doris Patarroyo Patarroyo
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
Vicepresidencia De Operaciones Del Régimen De Prima Media
Proyectó: JORGE PEÑA

REMITENTE Y DIRECCIÓN: Fecha y hora de entrega:

Colpensiones
Carrera 9 No. 15-53
Código Postal: 110001
Teléfono: 4890909
www.colpensiones.gov.co
Bogotá - Colombia

MT692208912CO

DESTINATARIO
SANDRA JAIMES JIMENEZ CREDIVALORES -
CREDISERVICIOS SA
KR 29 # 39B - 63
BOGOTA, D.C. BOGOTA D.C. Col. Postal:

El servicio de Colombia
72
Número 72
Código Postal
Línea gratuita al ciudadano
Número: 01 8000 41 0909

2021 04 05 55 VALOR PESO 1





República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

~~15 FEB 2022~~

pte

Colpensiones

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00145 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 314¹ del C.G.P., este Despacho, RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento de la demanda frente al demandado Víctor Hugo Pulido Guzmán.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra Víctor Hugo Pulido Guzmán, dentro del presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese. Así mismo, entréguese los dineros que le hayan sido retenidos.

TERCERO.- Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

CUARTO.- Continuar la presente acción, únicamente, contra los demandados Sterlin Figueroa Brand y Aura Milena Pulido Guzmán.

QUINTO.- Por otro lado, téngase en cuenta que el demandado Sterlin Figueroa Brand, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

SEXTO.- Finalmente, téngase en cuenta que la demandada Aura Milena Pulido Guzmán, no figura como activa ni retirada de la institución, conforme la comunicación de 18 de junio de 2021, por lo tanto, su notificación no fue positiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

¹ El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 028 DE HOY : 24 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00195 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, previamente a resolver sobre el emplazamiento del demandado, inténtese el trámite de notificación en las direcciones físicas y electrónicas reportadas en la demanda, esto es, **carrera 10 No. 72 - 33, torre b, piso 11, de esta ciudad, o antonioquiros@gmail.com o josea41@hotmail.com**, alléguese los respectivos certificados de la empresa de correos por la cual se remitan las comunicaciones.

Lo anterior en miras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso del ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 DE HOY .24 DE FEBRERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00219 00

Respecto a la solicitud de oficiar, instese a la memorialista para que concrete a cuales entidades públicas o privadas se pretende oficiar, tenga en cuenta que el trabajo de investigación es una tarea que se encuentra en cabeza del demandante en primera medida y no del Despacho, oficiando a un número indeterminado de entidades.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 028 DE HOY, 24 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00257 00

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en el inciso 6° del artículo en mención, del demandado Travel Services S.A.S.

En cuanto al señor José Gregorio Hernández García, téngase en cuenta que el mandamiento de pago de 26 de abril de 2021, fue negado en su contra, conforme lo dispuesto en el numeral 3° y al cual deberá estarse a lo allí resuelto.

Respecto a los oficios de embargo, por Secretaría, comuníquese con el interesado para su respectiva entrega.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 DE HOY .24 DE FEBRERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00417 00

Como quiera que no se ha notificado personalmente el representante legal del demandado, o la persona que haga sus veces, entonces, con el fin de viabilizar el trámite de notificación, por Secretaría, a través del asistente judicial y previo pago de las expensas necesarios por parte del interesado, realícese las diligencias de notificación personal al representante legal del demandado, o a quien haga sus veces, en la forma prevista en el parágrafo 1° del artículo 291 de C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 028 DE HOY, 24 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00435 00

Tener en cuenta que el demandado se encuentra notificado atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 DE HOY, 24 DE FEBRERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00527 00

Respecto a la notificación por aviso de los demandados, téngase en cuenta que si bien las comunicaciones fueron enviadas a la dirección reportada, no obstante, no se tiene certeza de quien fue la persona que se rehusó a recibir y si las personas a notificar residen o laboran en ese lugar para ese momento.

Por lo tanto, sírvase intentar de nuevo la notificación del demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 292 *del C.G.P.*

Con todo, téngase por notificada a la demandada Diana Marcela Moreno Piracun, por conducta concluyente que trata el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., conforme lo manifestado en correo electrónico de 17 de noviembre de 2021; ahora bien, en aras de proteger el derecho de defensa y contradicción que le asiste, por Secretaría, remítasele copia del traslado de la demanda y los anexos, informándole que cuenta con el término para contestar la demanda, respecto a la solicitud de expedir certificados académicos, tenga en cuenta que este es un proceso ejecutivo, que busca el pago de una obligación en su contra, luego, las obligaciones del Colegio, no son de resorte de este Despacho y deberá iniciar las acciones que a bien considere.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término con que cuenta la ejecutada para contestar la demanda y proponer excepciones, si a bien lo tiene.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 028 DE HOY , 24 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00527 00

Ínstese a la parte actora para que indique concretamente las entidades bancarias a las cuales pretende requerir por cuenta de la medida cautelar, toda vez que muchas de las entidades financieras ya han dado respuesta y se encuentra al interior del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 DE HOY, 24 DE FEBRERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00545 00

Téngase en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 DE HOY , 24 DE FEBRERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00609 00

Previo a resolver, instese a las partes para que alleguen el certificado de defunción del señor Luis Alonso Pasaje (Q.E.P.D.), con el fin de dar el trámite que legalmente corresponde, así mismo, se le pone de presente a la parte actora que tratándose de un contrato de arrendamiento, las obligaciones de las partes no cesa por el fallecimiento de alguna de ellas, por lo tanto, serán los herederos determinados e indeterminados quienes asuman los derechos y obligaciones de aquel.

Por lo tanto, teniendo en cuenta si el fallecimiento del señor Luis Alonso Pasaje, devino con anterioridad a la radicación de la demanda o posterior a ella, tendrán uno u otro efecto.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 DE HOY , 24 DE FEBRERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00635 00

Tener en cuenta que la demandada Mirna Paola Fernández Brieva, se encuentra notificada atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Ínstese a la parte actora para que notifique en debida forma a la demandada Eneida Vélez de Fernández.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 DE HOY . 24 DE FEBRERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00639 00

Tener en cuenta que los demandados se encuentran notificados atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 DE HOY, 24 DE FEBRERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00721 00

Dando alcance al escrito allegado el 17 de noviembre de 2021, téngase en cuenta que la demandada Deyanira Rodríguez Jiménez, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago (inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.).

Así mismo, DECRETESE la suspensión del proceso por el término pactado, es decir, hasta el **24 de febrero de 2025**.

Por Secretaría, contrólense los términos correspondientes a la suspensión del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 DE HOY , 24 DE FEBRERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00741 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta dada por el CREMIL, respecto a la medida cautelar del demandado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 DE HOY, 24 DE FEBRERO DE 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |



La seguridad
es de todos

Mindefensa

21-741

NO. RS20211124045746

Al contestar por favor cite este número

Bogotá D.C., 24 Noviembre 2021

Señor (a)
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 14 EDIFICIO HEMANDO
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota, D.C., Bogota



MINDEFENSA
Rad No. RS20211124045746
Anexos: Si Con copia: No
Fecha: 24/11/2021 16:26:43

Asunto: Respuesta al radicado de entrada # RE20211122048332 traslado por competencia previsto en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA OFICIO EMBARGO 2241 PROCESO 2021-741 OFICIO No 2241

Respetado (a) Señor (a)

Atentamente y de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito dar traslado el ejecutivo dirigido al señor ministro de Defensa Nacional, recibido el lunes 22 de noviembre presentada por el demandad(a): MILLER CLAROS HUELGOS, bajo radicación No RE20211122048332

Le informo que la solicitud se trasladó al Ejército Nacional de Colombia al correo sac@buzonejercito.mil.co

Con el ánimo de garantizar una adecuada prestación de los servicios, esperamos que usted nos permita conocer si su solicitud fue atendida de manera oportuna y con la calidad debida, para lo cual podrá contactarse a la dirección electrónica usuarios@mindefensa.gov.co o enviar comunicación a la Carrera 57 N° 43-28 CAN Puerta 8 – Ventanilla MDN o comunicarse con el conmutador 315-0111 Extensión 40246, línea Directa 2660295 y/o Línea Gratuita Nacional 018000913022.

Cordialmente

Ricardo Antonio Delgado Marrugo
Gestion Documental

Anexos: anexo_107934.pdf, oficio_remisorio_107932 (1).pdf, oficio_remisorio_107932.pdf

Con Copia: Ejército nacional

Elaboró: Juliana Paola Porras

Serie: Instrumentos De Control Y Registro/ Instrumentos De Control Y Registro De Comunicaciones Oficiales

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

Instagram: MindefensaCo

Firmado digitalmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00745 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, presentada por la representante legal de la parte demandante, coadyuvada por su apoderada, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Banco Av Villas S.A. contra Juan Carlos Rincón Pereira, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, requiérase a la parte actora para que entregue el título base de la ejecución, en favor del demandado, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 028 DE HOY, 24 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00746 00

Agréguese a autos la respuesta del embargo de cuentas de la pasiva allegada por Bancolombia.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 028 de 24 de febrero de 2022

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



Medellín, 20 de noviembre de 2021

Código interno Nro RL00255120 (favor citar al responder)

JUZGADO 41 PEQUENAS CAUSAS COM MUL BOGOTA

Respuesta al Oficio No. 2222

Rad: 11001400305920210074600

cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

21-746

En atención a la solicitud del Señor(a)

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

Oficio N° 2222
Demandante MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA SA
Valor del Embargo \$ 43,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

| DEMANDADO | PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN | OBSERVACIONES |
|----------------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| RODI MACH SAS 900522388 | Cuenta Corriente -- 7419 | Procedimos a embargar la cuenta. |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Cristhian Fernando Acosta León

Cristhian Fernando Acosta Leon

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

17 FEB 2022

Rtz

BCOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00772 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corriójase el proveído de 13 de julio de 2021, en el sentido de indicar que el número del pagaré base de este asunto es **2070122** y no como allí quedó, mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago a la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 de 24 de febrero de 2022 |
| La secretaria, |
| MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00792 00

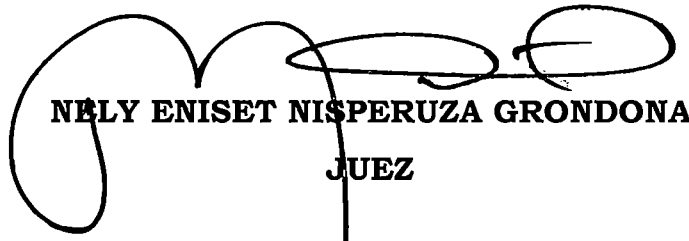
Dando alcance al escrito visto a folio que antecede;

PRIMERO.- Téngase como notificada por conducta concluyente a la parte demandada, del contenido del mandamiento de pago de 30 de junio de 2021, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto [artículo 300 del C.G.P.]

SEGUNDO.- DECRETESE la suspensión del proceso por 40 meses, de conformidad con lo solicitado por las partes de común acuerdo.

TERCERO.- Por Secretaría, contrólense los términos correspondientes a la suspensión del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 de 24 de febrero de 2022 |
| LA SECRETARIA, |
| MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00830 00

Agréguense a autos y póngasele en conocimiento de la actora, las comunicaciones allegadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Mompóx- Alcaldía de Santa Cruz de Mompóx.

Notifíquese y Cúmplase,


MELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

| |
|---|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 028 de 24 de febrero de 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p> |
|---|

Respuesta expediente 110014003059202100830 QAM13E

Jader Martinez Davila <secretariadetransitoytransporte@santacruzdemompos-bolivar.gov.co>

Lun 4/10/2021 9:42 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

21-830

Anexo al presente la respuesta del asunto en referencia.

Quedo atento a sus comentarios.

JADER MARTINEZ DAVILA
Secretario Tránsito Transporte

21-830



ALCALDÍA
SANTA CRUZ DE MOMPOX
Distrito Turístico, Cultural e Histórico
NIT: 890480643-3

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Santa Cruz de Mompox, 01 de octubre de 2021

Señores:
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Atn. Sra. María Imelda Álvarez Álvarez
Secretaria
Cra 10 No. 14-33, piso 14
cmlp59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Asunto: Ejecutivo mínima cuantía No. 11001 40 03 059 2021 0083000

Dando respuesta a su solicitud de embargo del señor Carlos Arturo Martínez identificado con cedula de ciudadanía número 9.270.002, del vehículos de placas **QAM 13E**, proceso bajo el expediente 011001 40 03 059 2021 0083000, al respecto le informamos que este vehículo no está matriculado en esta oficina.

Este vehículo se encuentra matriculado en el Banco Magdalena

Se anexa copia del Runt del vehículo

Quedamos atentos a sus comentarios.

JADER ALFONSO MARTÍNEZ DÁVILA
Secretario De Tránsito Y Transporte de Mompox



Palacio de San Carlos Cra 2A No. 18B-21 (Cod Postal 132560)
secretariadetransitoytransporte@santacruzdemompos-bolivar.gov.co Mompox - Colombia

RUNT

Consulta Automotores

[Realizar otra consulta](#)

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

QAM13E

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10016281567

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

MOTOCICLETA

Información general del vehículo

MARCA:

AKT

LÍNEA:

AK200TTR

13/10/21 15:55

Correo: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Embargo CZP26C

Jader Martinez Davila <secretariadetransitoytransporte@santacruzdemompos-bolivar.gov.co>

Mié 13/10/2021 12:15 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

Adjunto respuesta de solicitud de Embargo del vehículo CZP26C.

Cordialmente,

JADER MARTINEZ DAVILA
Secretario de Tránsito y transporte Mompox

21-830



ALCALDÍA
SANTA CRUZ DE MOMPOX
Distrito Turístico, Cultural e Histórico
NTT: 690480643-3

SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

21-830

Señores:
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Atn. Sra. María Imelda Álvarez Álvarez
Secretaria
Cra 10 No. 14-33, piso 14
cm1p59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Asunto: Embargo CZP26C
Carlos Arturo Martínez Ancisar

Dando respuesta a su solicitud de embargo del señor **Carlos Arturo Martínez** identificado con cedula de ciudadanía número 9.270.002, del vehiculos de placas **CZP26C**, proceso bajo el expediente 011001 40 03 059 2021 0083000, oficio No. 2521, se anexa al presente soporte del trámite de embargo de fecha 11 de octubre de 2021.

Quedamos atentos a sus comentarios.

JADER ALFONSO MARTÍNEZ DAVILA
Secretario De Tránsito Y Transporte de Mompox



Palacio de San Carlos Cra 2A No. 18B-21 (Cod Postal 152560)
secretariadetransitytransporte@santacruzdemompos-bolivar.gov.co Mompox - Colombia



- Menú
- Inscribir
- Administración General
- Consulta Información
- Incorporar Autorizaciones/Certificaciones
- Radicar/Entregar
- Imprimir
- Generar Reportes
- Administración
- MI Usuario
- Cerrar Sesión
- Cerrar Sesión

Consultar Automotor

| Datos vehículo | | | |
|--|--------------------|---|-------------------|
| 1.1 Datos básicos | | | |
| Organismo de Tránsito: | INSP TTO MONIPOX | Placa: | CZP26C |
| Fecha matrícula inicial: | 22/04/2010 | Estado del vehículo: | ACTIVO |
| Nro. licencia de tránsito vigente: | 10000282036 | Fecha de expedición licencia de tránsito: | 22/04/2010 |
| ¿Acta de importación o de remate o adjudicación? | IMPORTACION | Nro. acta: | B72009000195049 |
| Fecha de declaración: | 21/12/2009 | Declaración de Importación simplificada | NO |
| ¿Reposición? | NO | Origen de registro: | Importación |
| 1.2 Información vehículo | | | |
| Clase: | MOTOCICLETA | Marca: | SIGMA |
| Línea: | SG-100-5A | Versión del vehículo: | |
| Modelo: | 2009 | Color: | INDEFINIDO |
| Tipo carrocería: | SIN CARROCERIA | Tipo de servicio: | Particular |
| Cilindraje: | 97 C.C | Nro. serie: | No aplica |
| Nro. motor: | SG150FMG-393031604 | Nro. chasis: | LXSPCGLYX92865122 |
| VIN: | No aplica | Regrabación serie: | NO |
| Regrabación de motor: | NO | Regrabación de chasis: | NO |
| Combustibles: | GASOLINA | Peso bruto del vehículo: | |
| Nro. ejes: | 0 | Nro(s) ficha(s) técnica(s) de homologación: | |
| ¿Repotenciado?: | NO | Potencia: | 0 |
| Tipo de motor: | | Año de fabricación: | 0 |
| ¿Tiene aire acondicionado?: | | Cantidad de airbag: | |
| Tipo de Transmisión: | | Nivel de Emisiones: | |
| Apoyacabeza: | | Tipo de Aspiración: | |
| Tipo de freno: | | Tipo de Tracción: | |

Activar Windows
 Ve a Configuración para activar Windows

¿Migrado? NO

2. SOA: 0 Resultados encontrados

3. Revisión técnico-mecánica: 0 Resultados encontrados

Certificaciones: 0 Resultados encontrados

4. Gravámenes a la propiedad: 1 Resultados encontrados

| Tipo documento acreedor beneficiario | Nro. documento acreedor beneficiario | Nombre/Razón Social acreedor/beneficiario | Fecha inscripción firma | Tipo de obra | Estado obra | Detalle |
|--|--|--|-------------------------------|-----------------|----------------|-----------------------------|
| NIT | 890.116.937 | CREDITULOS S.A.S | 22/04/2010 | PRENDA | INSCRITA | Ver detalle |

5. Limitaciones a la propiedad: 1 Resultados encontrados

| Fecha de registro | Fecha de expedición | Proceso | Entidad judicial | Estado | Detalle |
|----------------------|------------------------|-----------------------------|--|----------|-----------------------------|
| 11/10/2021 | 02/09/2021 | EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA | JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. | INSCRITA | Ver detalle |

6. Propietarios: 1 Resultados encontrados

| Tipo de documento | Nro. documento | Nombre/Razón Social | Fecha | Estado | Tipo propiedad | Propietario colaboro | Detalle |
|----------------------|-------------------|-----------------------------------|------------|--------|-------------------|-------------------------|-----------------------------|
| C.C. | 9.270.002 | CARLOS ARTURO MARTINEZ ANCIZAR | 22/04/2010 | ACTIVO | PROPIO | NO | Ver detalle |

Cancelar Generar Historial

21-830

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00968 00

Teniendo en cuenta que la oficina judicial de reparto devolvió a esta sede judicial el Despacho Comisorio No. DC-0521-174 proveniente del Juzgado 8° Civil Municipal de ejecución de sentencias de esta ciudad, el cual está dirigido al Alcalde de la Localidad Respectiva, y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo tanto, teniendo en cuenta que este Despacho fue transformado en Pequeñas Causas y Competencia Múltiple transitoriamente mediante Acuerdo No. PSCJA18-11127, con la única finalidad de descongestionar los procesos de conocimiento de los Despachos Judiciales, por lo tanto, este Despacho no es competente para auxiliar la comisión.

Así las cosas, devuélvase el Despacho Comisorio al interesado sin tramitar, para que este acuda a las entidades señaladas por el comitente.

RESUELVE:

PRIMERO.- NO AVOCAR conocimiento dentro del Despacho Comisorio No. DC-0521-174 del Juzgado 8° Civil Municipal de ejecución de sentencias de esta ciudad- Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A - Demandado: DARLI QUIÑONES ARAUJO Y DIANA PATRICIA MIRANDA BASABE por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Secretaría, **DEVOLVER** las diligencias al usuario, sin tramitar, para lo de su cargo. Déjense las constancias del caso.

Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01590 00

Estando el proceso de la referencia para calificar, advierte el Despacho que por auto 14 de octubre de 2021 la Superintendencia de Sociedades dio apertura del proceso de reorganización judicial de la sociedad demandada en este asunto empresa BYMOVISUAL S.A.S, de manera que atendiendo lo dispuesto en el numeral 9° literal b del auto 2020-01-616511 de 14 de octubre de 2021, proferido por la mencionada superintendencia, por lo tanto, Secretaría, proceda a **REMITIR EL PROCESO DE LA REFERENCIA A DICHA SUPERINTENDENCIA**, para que se tenga en cuenta como acreedor a la aquí demandante y por el valor del crédito.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

jm

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 028 de 24 de febrero de 2022 |
| La secretaria, |
| MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ |